

CASO No. 0047-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 17 de mayo de 2012.- Las 14:20.- Vistos: Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 11 de Abril de 2012, a las 18:01, dispuso "(...) Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0047-12- EP". En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 03 de mayo de 2012, mediante el cual, le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, AVOCO conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección, deducida por los señores Claudio Hugo Larriva Alvarado, en calidad de Presidente y Representante Legal del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca; María Caridad Vásquez Quezada, en calidad de Subsecretaria Zonal de Planificación 6 Austro, en representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES; y Marcos Arteaga Valenzuela, en calidad de Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, delegado del Procurador General del Estado, en contra de la sentencia emitida el 01 de diciembre de 2011, por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Juicio No. 378-2010-B.T.R; y, en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: PRIMERA.- Notifiquese con el contenido de éste auto y la demanda a los señores Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de cinco días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y hace relación al Juicio No. 378-2010-B.T.R, conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional; SEGUNDA. Notifiquese a los legitimados activos y a los terceros con interés (Rodrigo Barrera Ambrosi y Dr. Marcos Andre Navas Suasnavas) en las casillas señaladas para el efecto; TERCERA.- Que el señor/a Secretario/a

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Relator/a de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte nacional de Justicia proceda a notificar con este auto y demanda a los terceros con interés en esta causa (Ofelia Barrera Ambrosi y otros), en el casillero judicial señalado dentro del Juicio No. 378-2010-B.T.R., y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento; CUARTA.- Nómbrese como actuaria Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo G., Técnica Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- QUINTA.- Téngase en cuenta las casillas constitucionales y judiciales señaladas por los legitimados activos y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- NOTIFÍQUESE.-

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 17 de Mayo de 2012.- Las 14h20.-

Ab. Daniela Erazo G. Actuaria Ad-hoc CONSTITUCIONAL

ACTUARIO

